

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2020-0069-00

1. De conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del Código General del proceso, una vez revisados los términos del proceso de la referencia y atendiendo la necesidad de proteger la tutela judicial efectiva, se PRORROGA el término para resolver la instancia por seis (6) meses a partir de la configuración de tal hecho.

Lo anterior se justifica tomando en consideración la congestión y carga laboral que presenta este despacho.

4. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2020-0069-00

Previamente a continuar con la etapa procesal correspondiente, el Juzgado,

DISPONE:

1. En consideración a lo ordenado en el auto dictado en la audiencia llevada a cabo el 22 de febrero de 2022, se requiere nuevamente al perito para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, allegue la complementación al dictamen pericial, teniendo en cuenta los puntos señalados dicha decisión.

Se insta a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de que se dé cumplimiento de lo anterior, así mismo, para que logre la comparecencia de dicho auxiliar de la justicia a la próxima audiencia programada. Numeral 8º del Artículo 78 del C.G.P.

2. Obre en autos la respuesta a los oficios Nos.266 y 267 provenientes del Instituto para la Economía IPES y el Fondo de Desarrollo Local de la Localidad de Bosa, respectivamente.

3. Por Secretaría, requiérase nuevamente al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD, a la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB, la Secretaría Distrital de Planeación, a la Caja de vivienda Popular CVP y al Instituto de Gestión de riesgos y Cambio Climático DIGER a fin de que informen en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, lo solicitado mediante oficios Nos.262, 263, 264, 265, 261 y 268 de 22 de marzo de 2022, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley. Numeral 4º del Artículo 43 *ejusdem* y canon 44 *ibidem*.

4. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00204-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1. Procédase a adosar al plenario el original del título báculo de la presente acción, esto es, el pagaré No.800187963-2, junto con su carta de instrucciones y documentos complementarios (si fuere el caso). Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

2. Declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, de igual manera expondrá la manera como la obtuvo y allegará las evidencias, acorde con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario